



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0167**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

### **VISTOS:**

Las Notas Nos. 000065 y 000070-2022-INABIF/USPNNA.CAR-ECARRERA, de la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la solicitud de la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, Psicóloga del indicado CAR, y el Informe N° 0206-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Nota N° 000070-2022-INABIF/USPNNA.CAR-ECARRERA, de fecha 03 de junio del 2022, la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- sobre el caso de la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, emite su conformidad a su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 03 de junio al 02 de julio del 2022;

Que, con Nota N° 000639-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 02 de junio del 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano solicita a la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la USPNNA que se sirva emitir su conformidad respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, en aplicación del artículo 44 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, por Nota N° 000065-2022-INABIF/USPNNA.CAR-ECARRERA, de fecha 01 de junio del 2022, la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la USPNNA remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares de la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, Psicóloga, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 03 de junio al 02 de julio del 2022;

Que, mediante Solicitud de fecha 30 de mayo del 2022, la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares (salud de su menor hijo), por el periodo de treinta (30) días, a partir del 03 de junio al 02 de julio del 2022. Adjunta Informe Anatómico Patológico del H. III Chimbote,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0167**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

Recetas Estandarizada de su menor hija;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, sobre la licencia sin goce de haber en el régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR- a través del Informe Técnico N° 001218-2021-GPGSC, de fecha 22 de junio del 2021, ha determinado lo siguiente: “La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS, debe darse de acuerdo a lo regulado en el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia”;

Que, asimismo, señala que las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0167**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la USPNNA, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, Psicóloga del indicado CAR, resulta procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días calendarios, a partir del 03 de junio al 02 de julio del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0167**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 05.JUL.2022

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS KELLY GIANINA ADVINCULA REYES, Psicóloga del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta (30) días, a partir del 03 de junio al 02 de julio del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano